



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE PIEDECUESTA
LISTADO DE TRASLADOS**

TRASLADO	21				Fecha:	09 DE MAYO DE 2024		PAG 1 DE 1
No. Proceso	Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	FECHA INICIO	FECHA FINAL	ESCRITO	
2024-00155	Verbal Resolucion	OSBALDO CARRANZA MARTINEZ	DUBYS SELENE CARRANZA ARIZA	Traslado Recurso Reposicion Subsidio Apelacion	10/05/2024	15/05/2024	PDF	
2023-00457	Custodia	ALEJANDRO MORALES PEREZ	JULIETH ZAMARA SERRANO PARDO	Traslado Recurso Reposicion	10/05/2023	15/05/2023	PDF	

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 110 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO SE FIJA EL PRESENTE TRASLADO EN LUGAR PUBLICO DE LA SECRETARIA HOY 09 DE MAYO 2024 Y A LA HORA DE LAS 8:00 A.M.

MARITZA MUÑOZ GOMEZ

SECRETARIA

Proceso 2023-457 - Recurso de reposición contra auto de 24 de abril de 2024

Rugeles Abogados & Asociados <litigios@rugelesyassociados.co>

Mar 30/04/2024 12:25

Para:Juzgado 01 Civil Municipal - Santander - Piedecuesta <j01cmpalpedecuesta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC:Pedro Rugeles <pedro.rugeles@rugelesyassociados.co>;Leonardo Márquez <juridica.bmanga2@rugelesyassociados.co>

 1 archivos adjuntos (302 KB)

Recurso de reposición contra auto de 24 de abril de 2024.pdf;

Señores

Juzgado 1 Civil Municipal de Piedecuesta

E. S. D.

Estimado Despacho Judicial:

Como apoderado de la parte demandante en el proceso de la referencia adjunto memorial en el que presento recurso de reposición contra el auto del 24 de abril de 2024, que se pronunció sobre los recursos de reposición del 11 de abril de 2024 contra los autos del 5 de abril y el 8 de abril de 2024, recurso que es procedente al contener puntos no decididos en la providencia anterior.

Cordialmente,

Pedro Felipe Rugeles R.

Rugeles Abogados & Asociados

Director y Fundador

Bogotá D.C. - Calle 93 # 18-28 Of. 704

B/manga - Centro Empresarial La Triada, Of. 401 N

+57 6914440 - 3112738100 - 3002673803

<https://www.rugelesyassociados.co/>



Remitente notificado con

[Mailtrack](#)

Señores

JUZGADO 1 CIVIL MUNICIPAL DE PIEDECUESTA

E. S. D.

RAD: 2023-457

Asunto: Recurso de reposición

PEDRO FELIPE RUGELES RUGELES, abogado en ejercicio identificado como aparece al pie de mi firma, actuando en calidad de apoderado del demandante en el proceso de la referencia, por medio del presente escrito **presento recurso de reposición contra el auto del 24 de abril de 2024**, que se pronunció sobre los recursos de reposición del 11 de abril de 2024 contra los autos del 5 de abril y el 8 de abril de 2024, **recurso que es procedente al contener puntos no decididos en la providencia anterior**, según el art. 318 C.G.P., y además porque podría estar vulnerando el Debido Proceso del art. 29 de la C.P.C.

A. OPORTUNIDAD

La notificación del auto que resolvió el recurso de reposición se surtió en estados del 25 de abril de 2024, por lo que el término de 3 días para su ejecutoria finaliza el 30 de abril de 2024, y entonces me encuentro dentro del plazo legal para presentar este nuevo recurso, que invoco sobre todo en garantía de los derechos fundamentales al Debido Proceso de la parte que represento.

B. PROCEDENCIA DEL RECURSO

De acuerdo con el inciso cuarto del art. 318 C.G.P., procede el recurso de reposición contra los autos que resuelvan una reposición, siempre que se invoque contra los puntos no decididos en el auto anterior.

El inciso quinto del numeral 2.1.2. del auto del 24 de abril de 2024, refiere que:

Es de indicar, que por error involuntario de la Secretaría del Juzgado, se corrió traslado (pdf 117) de los recursos de conformidad con lo plasmado en los Arts. 319 y 110 del C.G. del P., pero en gracia de discusión, y atendiendo esa normatividad, este término feneció al día siguiente, esto es el pasado 19 de abril de 2024 a las 4:00 p.m.

Esto fue informado por medio del auto del 24 de abril del cual hasta el momento no se ha recurrido, es decir esta información otorgada por el despacho es nueva, y no ha sido recurrida ni decidida en el auto anterior, por lo que es un nuevo punto.

C. SUSTENTACIÓN

La notificación por **TRASLADO** según el parágrafo del artículo 9 de la Ley 2213 del 2022 se cumple:

“Cuando una parte acredite haber enviado un escrito del cual deba correrse traslado a los demás sujetos procesales, mediante la remisión de la copia por un canal digital, se prescindirá del traslado por Secretaría, el cual se entenderá realizado a los dos (2) días hábiles siguientes al del envío del mensaje y el término respectivo empezará a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje.”

La notificación del recurso de reposición interpuesto el 11 de abril de 2024 se realizó por medio de **TRASLADO** a la apoderada de la demandada, pues el correo electrónico que se interpuso el recurso de reposición se envió con copia a la apoderada de la demandada.

 **Rugeles Abogados & Asociados <litigios@rugelesyasociados.co>**

Proceso No. 2023 - 457 - Aclaración de nuestra buena fe, independencia, objetividad y honra profesional en todas las actuaciones procesales - Manifestación de la familia extensa del menor J.M.S. - Recurso de reposición contra auto del 5 de abril de 2024 - Recurso de reposición contra auto del 8 de abril de 2024

Rugeles Abogados & Asociados <litigios@rugelesyasociados.co> 11 de abril de 2024, 15:58
Para: Juzgado 01 Civil Municipal - Santander - Piedecuesta <01cmpalpedecuesta@cendoj.ramajudicial.gov.co>, dulcelina.rodriguez@hotmail.com
Cc: alejandro.mp@hotmail.com, Pedro Rugeles <pedro.rugeles@rugelesyasociados.co>, Leonardo Márquez <juridica.bmanga2@rugelesyasociados.co>, María Paula Suárez <juridica.bmanga@rugelesyasociados.co>

Señores
JUZGADO 1 CIVIL MUNICIPAL DE PIEDECUESTA
E. S. D.

REF: Proceso de Custodia
RAD: 2023 - 457
Asunto 1: Aclaración de nuestra buena fe, independencia, objetividad y honra profesional en todas las actuaciones procesales
Asunto 2: Manifestación de la familia extensa del menor J.M.S.
Asunto 3: Recurso de reposición contra auto del 5 de abril de 2024
Asunto 4: Recurso de reposición contra auto del 8 de abril de 2024

Estimado despacho judicial:

Como apoderado de la parte demandante en el proceso de la referencia, por medio del presente, anexo respetuosamente memorial en el que procedo a cumplir con los objetos mencionados en los asuntos, los cuales desarrollaré bajo el orden que indico en el memorial adjunto.

Anexo link que contiene los anexos 5, 6 y 7 del memorial: <https://drive.google.com/file/d/1cty4SEpMPvkJTXF5V8czMiM8c2JaLpDv/view?usp=sharing>

Cordialmente,

Pedro Felipe Rugeles R.
Rugeles Abogados & Asociados
Director y Fundador
Bogotá D.C. - Calle 93 # 18-28 Of. 704
B/manga - Centro Empresarial La Triada, Of. 401 N
+57 6914440 - 3112738100 - 3002673803
<https://www.rugelesyasociados.co/>

 Remitente notificado con Mailtrack

Notificación que fue corroborada por el despacho en el auto del 24 de abril de 2024

Aunado a ello, se tiene que el apoderado judicial de la parte demandante, allegó los dos (2) mencionados recursos al correo electrónico de la apoderada de la parte demandada, abogada MARÍA DULCELINA RODRÍGUEZ PÉREZ el día **jueves 11 de abril de 2024**, por lo que al tenor del **Parágrafo del Art.9 de la Ley 2213 de 2022**, este se entiende que comenzaron a correr a los dos (2) días siguientes al envío, es decir, se tenían como tales días los siguientes: viernes 12 de abril y lunes 15 de abril de 2024, por lo que los tres (3) días vencieron el **jueves 18 de abril**; empero ante los dos (2) recursos que entraron con antelación al que se

Sin embargo, el Juzgado manifiesta que por “**error involuntario**” de la secretaría del despacho se le corrió traslado a la representante de la demandada de conformidad con los artículos 319 y 110 del C.G.P., es decir que el despacho con base en un error le otorgó a la contraparte hasta el 19 de abril de 2024 para descorrer el traslado del recurso, cuando en realidad según la Ley 2213 del 2022 contaba hasta el 18 de abril de 2024.

En aras del principio de congruencia e igualdad de las partes, no existe ponderación alguna que permita validar las razones del Despacho para aplicar una ley diferente al traslado del memorial a la contraparte, cuando el mismo se surtió en debida forma a la luz de la Ley 2213 de 2022, pues aunque por error involuntario se surtió un traslado innecesario por parte del Despacho, la abogada era consiente de que se había puesto en su conocimiento el memorial desde el 11 de abril de 2024, fecha en que fue remitido por el suscrito, por lo cual debió prever que el término para realizar la actuación iniciaba a contar desde dicha fecha, ello a la luz y siguiendo lo estipulado por el numeral 6 del artículo 28 de la Ley 1123 de 2007, Código Disciplinario del Abogado, en el que reza como deber el de: “*Colaborar leal y legalmente en la recta y cumplida realización de la justicia y los fines del Estado.*”

Por lo anterior es procedente recurrir el mencionado auto en el novedoso punto expuesto, reiterando la **SOLICITUD** de que no se tenga en cuenta la actuación por fuera del término realizada por la contraparte.

Atentamente,



PEDRO FELIPE RUGELES RUGELES
C.C 1.098.641.953 de Bucaramanga
T.P. 230.278 del C.S.J.

RECURSO DE REPOSICIÓN, DENTRO DEL RAD: 2024-155

Nasly Mercedes Arvilla <naslyarvillaabogada@gmail.com>

Jue 25/04/2024 15:30

Para: Juzgado 01 Civil Municipal - Santander - Piedecuesta <j01cmpalpedecuesta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (156 KB)

MEMORIAL RECUSO DE REPOSICION.pdf;

No suele recibir correos electrónicos de naslyarvillaabogada@gmail.com. [Por qué esto es importante](#)

Señora:

JUEZ PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE PIEDECUESTA.

E.S.D.

REF. **PROCESO DE RESOLUCIÓN DE CONTRATO DE COMPRAVENTA**DEMANDANTE: **OSBALDO CARRANZA MARTINEZ**DEMANDADA: **DUBYS SELENE CARRANZA ARIZA**RADICADO: **2024/155**

En forma respetuosa acudo a su despacho, a fin de manifestar que interpongo el **RECURSO DE REPOSICIÓN** y en **SUBSIDIO** el de **APELACIÓN**, contra el auto de fecha 23 de abril de 2024.

Agradezco obrar de conformidad.

Cordialmente,

NASLY MERCEDES ARVILLA**Abogada****C.C 36.718.895****T.P 301.666 del C.S de la J****Celular: 3219296276**



Señora:
JUEZ PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE PIEDECUESTA.
E.S.D.

REF. **PROCESO DE RESOLUCION DE CONTRATO DE COMPRAVENTA**
DEMANDANTE: **OSBALDO CARRANZA MARTINEZ**
DEMANDADA: **DUBYS SELENE CARRANZA ARIZA**
RADICADO: **2024/155**

En forma respetuosa acudo a su despacho, a fin de manifestar que interpongo el **RECURSO DE REPOSICION** y en **SUBSIDIO** el de **APELACION**, contra el auto de fecha 23 de abril de 2024, por medio del cual se dispuso admitir la demanda y ordena a la parte demandante "notificar el presente auto al demandado conforme a lo previsto por los arts. 291 y siguientes del C. G. del P., o en concordancia con el art. 8° de la Ley 2213 de 2022, según sea el caso, y CÓRRASELE traslado por el término de veinte (20) días, al tenor de lo regulado por el artículo 369 del C.G.P", sin tener en cuenta la solicitud de inscripción de la presente demanda en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Piedecuesta, de las matrículas inmobiliarias 314-63440 y 314-8314, Teniendo en cuenta lo normado en los artículos 590 y 591 del Código General de Proceso.

Se observa que en las pretensiones de la demanda se solicitó previamente la inscripción de la demanda, sobre dichos inmuebles, lo cual causa extrañeza a la suscrita de que el despacho no se hubiese pronunciado al respecto.

Lo anterior, para evitar que la parte demandada haga traspaso de los inmuebles a terceras personas.

Así las cosas, solicito al despacho reponer el auto recurrido y en su defecto dar aplicación a lo normado en los artículos 590 y 591 del Código General del Proceso.

De la señora juez,

Nasly of Arvilla.
NASLY MERCEDES ARVILLA
C.C. No. 36.718.895 expedida Santa Marta
T.P. No. 301.666 del C. S. de la J.